RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5531/2023**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Obras y Servicios**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5531/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita: el padrón de beneficiarios de dicha acción; que incluya nombre completo y giro comercial..

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La secretaría de obras y servicios fue la institución que expidió los cheques de los beneficiarios, además de capturar sus datos personales y biométricos aparte de la que le proporciono la secretaría de desarrollo económico, teniendo así la posibilidad y la capacidad de expedir la información solicitada

¿QUÉ RESOLVIMOS?

REVOCAR la respuesta impugnada.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Acción social, Apoyo económico emergente por única ocasión, Comercios afectados, Trabajos de reconstrucción, Rehabilitación, Reforzamiento, Línea 12 del metro, Padrón de beneficiarios, Nombre, Giro comercial.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5531/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil veintitrés[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5531/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR la respuesta impugnada**, conforme a lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. Solicitud de Información. El catorce de julio, **teniéndose como oficialmente presentada en la misma fecha**, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090163123001115,** la ahora Parte Recurrente requirió a la **Secretaría de Obras y Servicios**, lo siguiente:

> […]
> De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan

[1] Colaboró José Luis Muñoz Andrade.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, salvo precisión en contrario.

entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita: el padrón de beneficiarios de dicha acción; que incluya nombre completo y giro comercial.
[…][Sic]

- **Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
- **Formato para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El nueve de agosto, a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante el oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/2433/2023**, de la misma fecha, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** y dirigido a la **persona Solicitante**, mediante el cual le comunica:

[…]

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa:	Número de Anexo:
Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales	ANEXO 1

Número de Oficio:
CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0695/2023

Contenido de Respuesta (parte importante)

"… …; y al AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, es la Secretaria de Desarrollo Económico, a través de sus Unidades Administrativas, la encargada de integrar y validar el solicitado, por lo que respetuosamente se sugiere canalizar la presente a esa Secretaria de la Administración Pública Local." (Sic).

APLICACIÓN DE CRITERIO

Con relación a la respuesta de la Unidad Administrativa, de la Dirección General de Obras para el Transporte, que atendió su solicitud de información, se informa: los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante CRITERIO Clave de control 03/2021, se aplicará el criterio para la Secretaría de Desarrollo Económico, en los términos siguientes:

CRITERIO 03/21.

> **"Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios**. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes." (Sic) Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Folios CRT-3	Sujetos Obligados:
090162323000773	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Justificación:

Artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la solicitud se remite a Sujeto Obligado con competencia.

La remisión referida se realiza a través del (SISAI 2.0), mediante usuario auxiliar habilitado para tal efecto al Sujeto Obligado que se precisa, para que en el ámbito de competencia se pronuncie.

Datos de las Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con competencia	
Sujeto Obligado:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Dirección de Internet:	https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Erika Navarro Chiapa
Dirección:	Avenida Cuauhtémoc 898, Piso 3 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez. Ciudad de México
Teléfono:	5556822096 ext. 425
Correo electrónico:	ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la Información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La presente respuesta no contiene información pública adicional a la ya precisada.

Medio por el que se envía información y notificación

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. Medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla

Medio por el que se gestiona y remite la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Documentos que se remiten:

1. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Oficio emitido por unidad administrativa.
3. El Presente oficio.

Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta

Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión** de manera directa o por medios electrónicos ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:

Tel inai 8008354324
atencion@inai.org.mx

Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF
5636 4636
unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

[…] [sic]

- Oficio número **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/610/2023**, de fecha veintiocho de julio, signado por el **Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia** y dirigido a la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al respecto, le comunico que, una vez realizado el análisis de la solicitud, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta cada una de las Unidades Administrativas que integran la Dirección General de Obras para el Transporte, y en atención a los principios de legalidad y máxima publicidad previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/565/2023 de fecha 20 de julio del presente año, al sujeto obligado presuntamente poseedor de la información, la documentación o datos requeridos por el solicitante.

En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0695/2023 de fecha 21 de julio del año en curso, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa.

[…] [sic]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0695/2023,** de fecha veintiuno de julio, signado por el **Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales** y dirigido al **Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia**, mediante el cual le comunica:

[…]

Al respecto, con la finalidad de otorgar atención a la solicitud de información pública descrita y con fundamento en los artículos 1, y 6, apartado A, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numerales 1 y 5, 4 numeral 3 y 7 letra D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 párrafo segundo, 6, fracciones XIII, 8, 14 y 21 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 208 Ter del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y ***al AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO",*** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, es la Secretaría de Desarrollo Económico, a través de sus Unidades Administrativas, la encargada de integrar y validar el padrón solicitado, por lo que respetuosamente se sugiere canalizar la presente a esa Secretaría de la Administración Pública Local.

[…] [sic]

3. Recurso. El treinta de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[…]
La secretaría de obras y servicios fue la institución que expidió los cheques de los beneficiarios, además de capturar sus datos personales y biométricos aparte de la que le proporciono la secretaría de desarrollo económico, teniendo así la posibilidad y la capacidad de expedir la información solicitada
[…] [*Sic*.]

4. Admisión. El cuatro de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción I, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.**

5. Manifestaciones del Sujeto Obligado. El seis de octubre, el sujeto obligado presentó vía PNT sus manifestaciones en forma de alegatos y pruebas, mediante Oficio número **CDMX/SOBSE/SUT/3472/2023**, del seis de octubre, signado por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, donde comunica lo siguiente:

[…]

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. –Este Sujeto Obligado considera que, con la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

> "Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:
> I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
> [...]
> VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> [...]"
> X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]"

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

> "Jurisprudencia:
> Época: Novena Época
> Registro: 178783
> Instancia: Primera Sala
> Tipo de Tesis: Jurisprudencia
> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
> Tomo XXI, Abril de 2005
> Materia(s): Común
> Tesis: 1a./J. 33/2005
> Página: 108
>
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir

nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran e informados por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de folio 090163123001115.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada. VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: ... III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

En este orden de ideas, se solicita respetuosamente, tener por desahogado en tiempo y forma legales el requerimiento ordenado en autos.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123001115, mismo que obra agregado en autos.

2.-. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123001115.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio 090163123001115.
[…] [sic]

ANEXÓ:

[…]

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envio_alegatos_y_manifestaciónes.

Número de transacción electrónica: 3

Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5531/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 09 de Octubre de 2023 a las 00:00 hrs.

379da0073e20090c711d8272e08fe2f5

[…] [sic]

5. Ampliación y Cierre de Instrucción. El dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta que el sujeto obligado presentó manifestaciones, alegatos y pruebas, no así, la parte recurrente, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles y en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así

como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el nueve de agosto, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el treinta de agosto.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión hubiese comenzado a computarse a partir del diez de agosto y hubiesen fenecido el treinta de agosto, ambos de dos mil veintitrés**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la ***litis*** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para **Revocar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Obras y Servicios**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta primigenia y complementaria	Agravios
[…] De la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, se solicita: el padrón de beneficiarios de dicha	**<u>Subdirectora de la Unidad de Transparencia</u>** […] **Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP** **Unidad Administrativa:** Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales **Número de Anexo:** ANEXO 1 **Número de Oficio:** CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YLA/0695/2023 **Contenido de Respuesta (parte importante)** ”… …; y al AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL “APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE	[…] La secretaría de obras y servicios fue la institución que expidió los cheques de los beneficiarios, además de capturar sus datos personales y biométricos aparte de la que le proporciono la secretaría de desarrollo económico, teniendo así la posibilidad y la capacidad de expedir la información solicitada […] [*Sic*.]

acción; que incluya nombre completo y giro comercial. […][Sic]	LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO, publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023, hago de su conocimiento que, es la Secretaria de Desarrollo Económico, a través de sus Unidades Administrativas, la encargada de integrar y validar el solicitado, por lo que respetuosamente se sugiere canalizar la presente a esa Secretaria de la Administración Pública Local." (Sic). **APLICACIÓN DE CRITERIO** Con relación a la respuesta de la Unidad Administrativa, de la Dirección General de Obras para el Transporte, que atendió su solicitud de información, se informa: los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, de conformidad con lo resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante CRITERIO Clave de control 03/2021, se aplicará el criterio para la Secretaría de Desarrollo Económico, en los términos siguientes: **CRITERIO 03/21.** **"Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios**. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o	

parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes." (Sic) Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Folios CRT-3	Sujetos Obligados:
090162323000773	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

Justificación:

Artículo 42, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, la solicitud se remite a Sujeto Obligado con competencia.

La remisión referida se realiza a través del (SISAI 2.0), mediante usuario auxiliar habilitado para tal efecto al Sujeto Obligado que se precisa, para que en el ámbito de competencia se pronuncie.

Datos de las Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con competencia

Sujeto Obligado:	SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
Dirección de Internet:	https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/
Sección de Transparencia:	https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/transparencia
Responsable de la Unidad de Transparencia:	Erika Navarro Chiapa
Dirección:	Avenida Cuauhtémoc 898, Piso 3 Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México
Teléfono:	5556822096 ext. 425
Correo electrónico:	ut@sedeco.cdmx.gob.mx

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la Información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La presente respuesta no contiene información pública adicional a la ya precisada.

Medio por el que se envía información y notificación

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia. Medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla

Medio por el que se gestiona y remite la información

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Documentos que se remiten:

1. Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.
2. Oficio emitido por unidad administrativa.
3. El Presente oficio.

	Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión** de manera directa o por medios electrónicos ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. La gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes: Tel inai 8008354324 atencion@inai.org.mx Centro de Atención Telefónica TEL-INFODF 5636 4636 unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx […] [sic]	

Previo al análisis de la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente, es menester, citar la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*"**Artículo 1**. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*
…

***Artículo 3**. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*
…

***Artículo 6**. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
…
***XIII**. **Derecho de Acceso a la Información Pública**: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*
…

***XXXVIII**. **Rendición de Cuentas**: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

…

***Artículo 7**. **Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento**, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*
…

***Artículo 8**. **Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley**. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.
…

***Artículo 28**. **Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.*
…

***Artículo 92**. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

***Artículo 93**. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

***I**. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*
…

***IV**. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*
…

***Artículo 112**. Es obligación de los sujetos obligados:*
…

***V**. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

***Artículo 113**. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

***Artículo 114**. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.*

…

***Artículo 200**. **Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

***Artículo 201**. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.*

***Artículo 203**. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
…

***Artículo 208**. **Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste,*

de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
…

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán* ***garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla*** *de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Artículo 212. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional*.*

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

...

Artículo 219*. Los sujetos obligados* ***entregarán documentos que se encuentren en sus archivos****. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*…" (****Sic****)*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

- Los sujetos obligados deberán señalar su incompetencia dentro los tres días posteriores a la recepción de la solicitud.

De esta manera, se tiene lo siguiente:

1.- La parte recurrente solicitó en esencia, el padrón de beneficiarios que incluya nombre completo y giro comercial de la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023. La respuesta inicial del sujeto obligado, se centró en señalar que conforme al aviso citado "…*es la Secretaria de Desarrollo Económico, a través de sus Unidades Administrativas, la encargada de integrar y validar el solicitado, por lo que respetuosamente se sugiere canalizar la presente a esa Secretaria de la Administración Pública Local*" y cita el Criterio 03/21 del pleno de este Instituto, referente a la "Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios"

conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia e incluso señaló que se realiza a través del SISAI y proporcionó los datos de la Unidad de Transparencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico. En consecuencia, la parte recurrente esencialmente se agravió señalando que "***La secretaría de obras y servicios fue la institución que expidió los cheques de los beneficiarios****, además de capturar sus datos personales y biométricos aparte de la que le proporciono la secretaría de desarrollo económico,* ***teniendo así la posibilidad y la capacidad de expedir la información solicitada***". Mientras, en sus alegatos el sujeto obligado se centró en ratificar su respuesta inicial.

2.- Derivado de lo anterior, se observa que el sujeto obligado se pronunció en el sentido de declarase incompetente en su respuesta inicial, y a su vez, señaló que el sujeto obligado competente para pronunciarse sobre lo solicitado es la Secretaría de Desarrollo Económico haciendo énfasis normativo en la generación de un nuevo folio y en el "… AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO …", publicado en la Gaceta de la Ciudad de México el 21 de junio de 2023.

En este sentido, es importante traer a colación dicho aviso:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	21 DE JUNIO DE 2023	No. 1131 Bis

Í N D I C E

P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- Resolución de Carácter General mediante la cual se condona y exime del pago de las contribuciones y aprovechamientos, así como de sus accesorios que se indican, y se otorgan facilidades administrativas en favor de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México 3

Secretaría de Obras y Servicios

- Aviso por el que se dan a conocer los lineamientos de la acción social "Apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición, para comercios afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan entre las estaciones Los Olivos-San Lorenzo Tezonco" 9

A L C A L D Í A S

Alcaldía en Álvaro Obregón

- Reglamento de operación para los espacios deportivos de la Alcaldía 18
- **Aviso** 23

…

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

M. EN I. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, con fundamento en los artículos 16, fracción XIII y 20, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 128 y 129, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 134 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 48 de la Ley de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México; 5°, 6°, 32, 33 y 38 de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; artículo 20 fracciones VI, XI, XIII, XVII y XVIII, artículo 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 50 y 51 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal; así como en el Marco Conceptual para la Definición de Criterios en la Creación y Modificación de Programas y Acciones Sociales, y los Lineamientos para la Elaboración de las Acciones Institucionales de Desarrollo Social (Acciones Sociales), aprobado mediante oficio número CECDMX/P/SE/275/2023 de fecha 02 de junio de 2023 emitido por Mtro. Guillermo Jiménez Melgarejo Secretario Ejecutivo del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México; y

…

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS DE LA ACCIÓN SOCIAL "APOYO ECONÓMICO EMERGENTE POR ÚNICA OCASIÓN Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, PARA COMERCIOS AFECTADOS CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS DE RECONSTRUCIÓN, REHABILITACIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA LÍNEA 12 DEL METRO QUE SE REALIZAN ENTRE LAS ESTACIONES LOS OLIVOS-SAN LORENZO TEZONCO".

…

1. Nombre de la Acción:

"Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición para Comercios Afectados con motivo de los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 del Metro que se realizan.

La delimitación que se menciona, corresponde a todos aquellos comercios afectados que se ubiquen sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre las calles Calle Once y Metro Zapotitlán.

2. Tipo de Acción Social:

Apoyo social emergente por única ocasión.

Caso de excepción: Pago directo y personal en una sola exhibición.

3. Entidad Responsable:

Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

…

4. Diagnóstico

…

4.2 Problema Social que se atiende

El Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Obras y Servicios (en adelante SOBSE), con motivo de la reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la Línea 12 de Metro sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa, y a consecuencia del paso de maquinaria pesada y estructuras de resguardo de forma indirecta pudo ocasionar afectaciones a comercio de variada naturaleza y condición administrativa en esa zona por lo cual, y a fin de permitir la subsistencia de los negocios para que continúen siendo fuente de ingresos de sus familias y empleados, se propone la entrega de un Apoyo Económico Emergente por Única Ocasión y en una sola exhibición, mediante entrega directa, por la cantidad de $96,000.00 (Noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), para cada afectado **conforme al censo realizado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (en adelante SEDECO)**.

4.3 Definición de la Población objetivo y beneficiaria

Población Potencial. - Las personas comerciantes ubicadas en zona de reconstrucción de las obras de la Línea 12 del Metro, sobre la vialidad primaria denominada Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa.

Población Objetivo. – Las personas que ejercen el comercio en distintas vertientes, que han sufrido disminución o pone en riesgo de pérdida de la fuente de empleo a consecuencia de las acciones de reforzamiento y rehabilitación del tramo afectado, siempre que no correspondan a establecimientos de los considerados como de impacto zonal o vecinal conforme a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y que no tengan como actividad o giro comercial el estacionamiento, gasolineras, cadenas comerciales, hospedaje, hospitales y clínicas médicas.

Población beneficiaria. – Hasta 260 personas que ejercen el comercio de acuerdo al padrón que para tal efecto integre y valide la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), con motivo de las solicitudes que se reciba al amparo de la presente Acción Social, y que cumpla con los requisitos establecidos.

…

7. Presupuesto

a) El presupuesto asignado para esta acción social para el ejercicio fiscal 2023, será de hasta $24,960,000.00(veinticuatro millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

Monto unitario

Tipo de Beneficiarios	Número de beneficiarios	Apoyo económico único	Importe total	Periodo 2021-2023
Comerciante	Hasta 260 Establecimientos	$96,000.00	$96,000.00	Hasta $24,960,000.00

8. Temporalidad

El apoyo económico corresponde a las afectaciones por el periodo comprendido entre el inicio de las maniobras para los os trabajos de rehabilitación y reforzamiento hasta el retiro de los mismos, durante los ejercicios 2021 a 2023, **los apoyos serán entregados dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega del padrón validado y certificado por SEDECO a la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios.**

9. Criterios de elegibilidad y requisitos de acceso

Requisitos de Acceso

1. **Solicitud por escrito del apoyo económico por única ocasión y en una sola exhibición, firmado por la persona afectada que forme parte del padrón, ingresada ante la SEDECO**.

2. **Estar inscrito en el padrón de beneficiario ante SEDECO**.

3. No correspondan a establecimientos de los considerados como de impacto zonal o vecinal conforme a lo dispuesto en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, y que no tengan como actividad o giro comercial el estacionamiento, gasolineras, cadenas comerciales, hospedaje, hospitales y clínicas médicas.

4.- Encontrase físicamente en la Avenida Tláhuac, entre Calle Once y la Estación Zapotitlán, Alcaldías Tláhuac e Iztapalapa.

5. Cumplir con los requisitos y documentación establecidos en los presentes Lineamientos.

Documentos:

1. Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector).

2. Comprobante de Domicilio vigente (no mayor a tres meses).

3. **Cédula de Registro entregada por la SEDECO.**

4. Escrito libre manifestando bajo protesta de decir verdad que es propietaria (o) del establecimiento, la actividad o giro comercial desarrollado y el tiempo que tiene en operación en dicho domicilio.

Forma de acceso a la acción social

El registro y recepción de documentación se deberá realizar en la Módulo a cargo de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución de la SEDECO, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 899, Tercer Piso, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México.

Asimismo, publicados los presentes lineamientos, **la SEDECO realizará el registro de las solicitudes al padrón de beneficiarios a la acción social**, procediendo a su validación en la zona de reconstrucción y rehabilitación de las obras de la Línea 12 del Metro, entre Calle 11 y Estación Zapotitlán.

Criterios de inclusión

a) Cumplimiento de requisitos y documentación correspondiente.

b) Las solicitudes se atenderán conforme al criterio establecido en los presentes lineamientos, hasta agotar el presupuesto. No se dará más de un Apoyo para un mismo comercio afectado.

Registro

La presentación de solicitudes y documentos para el acceso a la acción social deberá realizarse directamente por las personas solicitantes, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la publicación de la Acción Social.

El registro al padrón se realizará dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del Módulo, previa visita de campo realizada por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución en la que se validará que se cumplan con los requisitos anteriormente señalados y el establecimiento se encuentre dentro de la zona de afectación determinada en los presentes lineamientos.

Una vez integrado el padrón a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, lo remitirá debidamente validado y certificado a la Dirección General de Obras para el Transporte. La Dirección General de Obras para el Transporte, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de los presentes Lineamientos, dará a conocer los resultados de la misma a través de su Página de Internet y en la página de internet de SEDECO.

Seguimiento del trámite

Las personas solicitantes podrán conocer el estado de su solicitud en las oficinas de la Dirección General de Obras para el Transporte, ubicadas en Avenida Universidad No. 800 Tercer Piso Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, tercer piso, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Comprobante de registro

Se entregará a las personas solicitantes un comprobante de haber completado su registro al padrón de beneficiarios de la presente acción social.

En caso de contingencia, desastre o emergencia

En caso de que se presente una situación de contingencia, desastre o emergencia en la Ciudad de México, los procedimientos de acceso a la acción social pueden variar, en cuyo caso se emitirán lineamientos específicos.

Cláusula de excepción

La Secretaría de Desarrollo Económico, será la encargada de resolver los casos no previstos en los presentes lineamientos para la entrega de apoyos y de conformidad con la normatividad aplicable.

10. Difusión

Los Lineamientos de Operación de esta acción social se publicarán en la página de internet de SEDECO y SOBSE.

11. Inclusión al Padrón de Personas Beneficiarias

Una vez que las personas solicitantes sean incorporadas a la acción social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente; los cuales en ningún caso podrán emplearse para propósitos de proselitismo político, religioso o comercial, ni para ningún otro fin distinto al establecido en los Lineamientos.

El padrón contendrá los siguientes datos de cada beneficiario:

I. **Propietario del establecimiento**

II. **Identificación oficial expedida por Instituto Nacional Electoral (INE)**

III. **Nombre comercial o razón social del establecimiento**

IV. **Domicilio del establecimiento**

V. **Actividad o giro comercial**

VI. **Tiempo de operación del establecimiento comercial**

VII. **Datos de localización (teléfono y correo electrónico)**

Protección de datos personales

Los datos personales de las personas que reciban el servicio o beneficio de esta acción social y la información adicional generada y administrada, se regirá por lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

12. Criterios de exigibilidad, inconformidad y rendición de cuentas

Las personas beneficiarias que consideren haber sido perjudicadas por una acción u omisión del personal responsable, podrán presentar reclamos e inconformidades para ser recibidos y resueltos en primera instancia de manera pública y expedita.

Presentación de queja

La queja podrá presentarse por escrito en la Oficialía de Partes, ubicada en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México ubicada en Avenida Cuauhtémoc 899 Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, dentro de los 15 días hábiles siguientes al hecho que motive la queja.

Áreas de recepción, atención y seguimiento de quejas, procesos para conocer las resoluciones y plazos de respuesta

La SEDECO y la SOBSE atenderán y darán seguimiento a las quejas interpuestas con motivo de esta acción social.

Notificarán personalmente la resolución que recaiga en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Obras y Servicios

Las personas beneficiarias inconformes podrán acudir también al Órgano Interno de Control en la SEDECO y SOBSE.

Recurso de inconformidad

Se podrá interponer, además, el **Recurso de Inconformidad** previsto en los artículos 108 a 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ante el Órgano Interno de Control, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir

del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la resolución, o de que el recurrente tenga conocimiento de la misma.
…

A falta de resolución de la queja

En caso de que no se resuelva el recurso de inconformidad, la persona beneficiaria podrá presentar queja por considerarse indebidamente excluida de la Acción Social ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México o registrar su queja a través del Servicio Público de Localización Telefónica, LOCATEL, que deberá turnarla a la Procuraduría Social para su debida investigación o a la instancia correspondiente. De la misma forma, a la Contraloría General de la Ciudad de México.

Conductas discriminatorias

Queda prohibido cualquier acto o conducta discriminatoria por acción u omisión por parte de las personas servidoras públicas en la implementación, seguimiento o evaluación del programa social. La violación a esta disposición será sancionada conforme al marco jurídico vigente en la Ciudad y las personas beneficiarias podrán acudir al Consejo para Prevenir para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (COPRED) para su investigación.

Obligación de transparencia

La SOBSE, así como la SEDECO tendrán a la vista del público los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de este programa social en los siguientes domicilios de sus unidades administrativas.

Unidad Administrativa	Domicilio
Secretaría de Obras y Servicios	Plaza de la Constitución número 1, 2º piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000
Secretaría de Desarrollo Económico	Avenida Cuauhtémoc 899, Tercer Piso Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, Ciudad de México
Dirección General de Obras para el Transporte	Avenida Universidad número 800, Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310

Denuncias por violación o incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social

La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México es el órgano competente para conocer las denuncias de violación e incumplimiento de derechos en materia de desarrollo social.
…
[…] [sic]

[Énfasis añadido]

De acuerdo al aviso en cita, cabe destacar, **primero**, que la entidad responsable es la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, **segundo**, la Secretaría de Desarrollo Económico tiene asignada la realización de registro de las solicitudes al "Padrón de beneficiarios a la acción social" en cita, previa visita de campo realizada por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución en la que se validará que se cumplan con los requisitos establecidos y el establecimiento se encuentre dentro de la zona de afectación determinada en los presentes lineamientos, **tercero**, **una vez integrado el padrón de beneficiarios a la acción social, la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, de la Secretaría de Desarrollo Económico lo remitirá debidamente validado y certificado a la Dirección General de Obras para el Transporte de la Secretaria de Obras y Servicios**, la cual, **dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación de los Lineamientos de la Acción Social en cita, dará a conocer los resultados de la misma a través de su Página de Internet y en la página de internet de la Secretaría de Desarrollo Económico**, **cuarto**, las personas solicitantes podrán conocer el estado de su solicitud en las oficinas de la Dirección General de Obras para el Transporte y se le entregará un comprobante de haber completado su registro al padrón de beneficiarios de la multicitada acción social, y, **quinto**, la Secretaría de Desarrollo Económico, será la encargada de resolver los casos no previstos en los Lineamientos para la entrega de apoyos y de conformidad con la normatividad aplicable.

Es decir, de acuerdo a los Lineamientos de la Acción Social existe una competencia concurrente entre la Secretaría de Obras y Servicios con la Secretaría de Desarrollo Económico respecto a lo solicitado por la parte recurrente, pues si bien es cierto, esta última se encarga de integrar, validar y

certificar el padrón de beneficiarios de la multicitada acción social, también debe remitirlo a la Dirección de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios para dar a conocer los resultados de la misma en su página de Internet y las personas solicitantes podrán conocer el estado de su solicitud en las oficinas de ésta y recibir un comprobante de haber completado su registro al padrón de beneficiarios de la acción social multicitada.

3.- A efecto de fortalecer la competencia parcial del sujeto obligado, es conveniente traer a colación el Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios donde se observa que la Dirección General de Obras para el Transporte se encuentra adscrita al sujeto obligado teniendo las siguientes atribuciones:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría de Administración y Finanzas
Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo
Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE

MA-SOBSE-23-41724E6C

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE

Puesto: Dirección General de Obras para el Transporte

Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 208. Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:

I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;

I Bis. Conducir las acciones tendientes a la ejecución de Obras para el Transporte, así como los proyectos de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, Ferroviarias y Proyectos Especiales, en coordinación con el organismo público responsable de prestar el servicio;

II. Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;

III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;

IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;

V. Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;

VI. Presentar y dar seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura vial, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa

de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a las acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normatividad aplicable;

VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;

VIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

IX. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;

X. Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;

XI. Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte;

XII. Adquirir, transportar, suministrar e instalar los equipos y material de instalación fija que requieran las obras de infraestructura para el transporte; de conformidad con la normatividad aplicable.

XIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;

XIV. Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;

XV. Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;

XVI. Coordinar con las autoridades competentes, las labores de protección civil, durante la ejecución de las obras;

XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;
XVIII. Emitir las declaratorias de necesidad de las obras públicas a concesionarse en la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia;
XIX. Elaborar, en su caso, las declaratorias de necesidad de las obras a concesionarse;
XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;
XXI. Establecer los mecanismos para fijar y modificar precios, tarifas o contraprestaciones correspondientes a las obras concesionadas;
XXII. Elaborar, suscribir, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de los títulos de concesión de las obras públicas y sus modificaciones en el ámbito de su competencia;
XXIII. Establecer mecanismos de evaluación y control que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales de las obras concesionadas;
XXIV. Aprobar los proyectos ejecutivos de las obras concesionadas;
XXV. Supervisar de forma sistemática que la ejecución de los trabajos de las obras concesionadas se lleve a cabo conforme a los términos de referencia establecidos y de acuerdo al proyecto ejecutivo aprobado;
XXVI. Motivar, fundamentar, sustanciar y tramitar, en su caso, los actos y procedimientos de nulidad, extinción, revocación y caducidad de las concesiones, así como elaborar la declaratoria de los bienes, cuando resulte procedente, con la consulta del área jurídica en su caso, y de conformidad con la normatividad aplicable;
XXVII. Dictar las medidas necesarias tendientes a proteger el interés público de las obras concesionadas;
XXVIII. Verificar que la construcción y mantenimiento de obras concesionadas se lleve a cabo en coordinación con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, que corresponda; y
XXIX. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

…

4.- Lo que resulta evidente de todo lo anterior, es que **el sujeto obligado debe asumir competencia parcial y pronunciarse sobre lo solicitado por la parte recurrente** referente al padrón de beneficiarios que incluya nombre completo y giro comercial de la acción social relativa al apoyo económico emergente por única ocasión y en una sola exhibición para comercios afectados por todos los trabajos de reconstrucción, rehabilitación y reforzamiento de la línea 12 del metro

que se realizan entre las estaciones calle 11 y metro zapotitlán, publicada en la gaceta oficial el día 21 de junio de 2023, porque, incluso en los propios multicitados Lineamientos de la Acción Social en comento en el punto 11 referente a la inclusión al Padrón de Personas Beneficiarias, se establece que "***Una vez que las personas solicitantes sean incorporadas a la acción social, formarán parte de un Padrón de Personas Beneficiarias, será de carácter público, siendo reservados sus datos personales, de acuerdo con la normatividad vigente*****".**

5.- Asimismo, se observa que el sujeto obligado al declarar su incompetencia señalando que la competente es la Secretaría de Desarrollo Económico fundando tal situación con el artículo 200 de la Ley de Transparencia y los propios Lineamientos de la Acción Social, inclusive, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicha Secretaría, no obstante, no hay indicio de que haya realizado la remisión correspondiente, a través, del SISAI ni en las constancias de su respuesta ni manifestaciones, por lo que, deberá remitir la solicitud de la parte recurrente mediante su correo institucional para generar un nuevo folio de atención de la Secretaría de Desarrollo Económico.

Derivado de lo anterior, se da cuenta que el sujeto obligado en la respuesta primigenia realmente no proporcionó la información solicitada por la parte recurrente, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado.

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe

reunir de conformidad con lo previsto en las fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

> ***Artículo 6º**.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> *IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> *X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, al no haber asumido competencia parcial sobre la información solicitada, por lo que, el agravio de la parte recurrente es fundado**.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan "**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**" y "**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**"

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho; por tanto, resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; razón por la cual, se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que se atiendan los requerimientos de la recurrente, para ello el sujeto obligado deberá:

- ✓ **Emitir una nueva respuesta, razonablemente fundada y motivada, mediante la cual, asuma competencia parcial y se pronuncie sobre lo solicitado por la parte recurrente, esto es, referente al padrón de beneficiarios que incluya nombre completo y giro comercial de la acción social estudiada en el presente recurso de revisión, y, en dado caso, entregar la información que posee al respecto. En caso de que la información que se vaya a entregar contenga datos personales, se deberá someter al Comité de Transparencia para aprobar la elaboración de la versión pública y entregar el acta de la sesión correspondiente a la recurrente.**

- ✓ **Remitir la solicitud de la parte recurrente, mediante correo electrónico institucional, a la Unidad de Transparencia de la**

Secretaría de Desarrollo Económico, a efecto, de que se pronuncie sobre lo solicitado conforme a su competencia.

- ✓ **Lo previo, deberá ser notificado por el medio elegido de la recurrente al interponer el presente recurso de revisión.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.